



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 - 2009-MPH/A.

Ayacucho, 13 de mayo 2009

EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

En uso de sus atribuciones que por Ley son propias de su investidura;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por Acuerdo de Concejo N° 066 -2009-MPH/CM, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Abril del 2009, se aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, más el Cuadro de Infracciones y Sanciones, aplicables dentro de la Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1.6 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades en materia de Tránsito tiene la función de normar, regular y controlar el transporte en su jurisdicción;

Que, el Literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, dispone que las municipalidades son competentes en materia de transporte en general, las que deben ceñirse a los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial de su jurisdicción y en particular las reguladas para el transporte del vehículo menor (mototaxis y similares);

Que, la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, Ley N° 27189, reconoce al transporte de Pasajeros como complementaria y auxiliar al transporte público del ámbito urbano, y demás normas complementarias; con la finalidad de preservar el orden en la prestación del servicio público, la seguridad en la vía pública y la calidad del servicio a favor del usuario;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2000-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2000-MTC, dispone que el transportador autorizado sólo podrá prestar el servicio especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el Plan Regulador de cada Municipalidad Distrital competente, donde no exista o éste sea deficiente en el servicio de transporte masivo;



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

POR CUANTO:

Por las consideraciones expuestas, el Señor Alcalde en uso de sus atribuciones en el numeral 4 y 5 del Artículo 20° concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°28607, Ley de la Reforma Constitucional, por votación en mayoría de los Regidores asistentes, con el voto en contra del Regidor David Huancahuari Tueros y la abstención al voto del Regidor Orlando Sulca Castilla, promulgó la siguiente Ordenanza;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES, MÁS EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, APLICABLES DENTRO DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, más el Cuadro de Infracciones y Sanciones, aplicables dentro de la Provincia de Huamanga, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y será publicado en el Portal de la Municipalidad Provincial de Huamanga (**www.munihuamanga.gob.pe**) en la misma fecha.

ARTICULO TERCERO.- INCORPORAR en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas estipuladas en el artículo 36° del Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, aprobado mediante la presente Ordenanza Municipal, las infracciones no contempladas en el RAISA-2008, aprobado mediante Ordenanza Municipal 038-2008-MPH/A.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Sub-Gerencia de Sistemas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga la difusión de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- DEROGAR las Ordenanzas Municipales N° 006-2003-MPH/A; N° 024-2003-MPH/A y N° 040-2006-MPH/A, los Acuerdos de Concejo y demás disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1°.- ENTIÉNDASE POR:

1. Vehículos Menores: Son los vehículos motorizados o no motorizados de tres ruedas, clasificados en:

- a) **Mototaxi.- Vehículo** motorizado que no exceda los 350 c.c. provisto de una cabina con una capacidad no mayor de de tres (03) pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor.
- 2. Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.-** Actividad económica que brinda el traslado de pasajeros, dentro de un determinado distrito, realizado por personas jurídicas que cuentan con la autorización mediante acto resolutivo de la Municipalidad Provincial y Distrital dentro de sus jurisdicciones.
- 3. Transportador Autorizado.-** Persona jurídica cuyo objetivo es el transporte de pasajeros, autorizada por la Municipalidad, para realizar este servicio especial en Vehículos menores motorizados.
- 4. Conductor de vehículo menor de transporte público.-** Persona natural, titular de su respectiva Licencia de Conducir y que cuente con su Credencial de Conductor, otorgado por el Transportador y visado por la Subgerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga.
- 5. Zona de Trabajo.-** Áreas territoriales determinadas y autorizadas por la Municipalidad respectiva a las personas jurídicas dedicadas a la prestación del servicio público de transporte especial en vehículos menores, mediante Resolución Municipal.
- 6. Vías de Trabajo.-** Lugar por donde deberán circular los vehículos menores, debidamente determinados y autorizados por la Municipalidad con el Permiso de Operación, mediante Resolución Municipal.
- 7. Paradero.-** Zona ubicada en vía pública, técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad de su Jurisdicción, utilizada temporalmente para subir y bajar pasajeros del vehículo.
- 8. Contrato de Transporte en Vehículo Menor.-** El servicio de transporte en vehículo menor constituye un contrato entre el conductor del vehículo y el pasajero.
- 9. Pasajero.-** Persona natural que solicita el servicio de transporte en vehículo menor según su necesidad de traslado con el pago del precio convenido de acuerdo a la zona de trabajo del transportador.
- 10. Precio del pasaje.-** El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero, de acuerdo con la libre oferta y demanda.
- 11. Permiso de Operación.-** Documento emitido por la Municipalidad Provincial, que autoriza a una persona jurídica mediante **Resolución de Gerencia de Transportes**, a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores en determinadas zonas o vías de trabajo, hasta tres (03) años, renovable, siempre y cuando la unidad vehicular no haya cumplido los diez (10) años de antigüedad, en caso que esté por vencerse este plazo, el permiso de operación se concederá sólo por el plazo que queda hasta cumplir los diez (10) años de



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

antigüedad, previa verificación de los antecedentes en la prestación del servicio, incluye la determinación de paraderos en las zonas o vías de trabajo.

12. **Certificación de Habilitación Vehicular.-** Documento que determina la operatividad del vehículo menor para prestar el servicio de transporte público, otorgado por la Municipalidad respectiva, luego de cumplir con los requisitos señalados en el RUT y TUPA y demás normas que guarden relación, tendrán vigencia de un (01) año, el mismo que se computará con la fecha de emisión de la Resolución correspondiente, concluyendo automáticamente en la fecha de vencimiento de la Resolución del permiso de operación de la empresa. En su reverso se registran las verificaciones físico-mecánicas. Se acompaña del Stiker de registro vehicular. Todas las mototaxis tendrán que ceñirse estrictamente al numeral 2 y 3 del Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 040-2006-MPH/A, para obtener el Certificado de habilitación vehicular o el tiempo que le resta de la Autorización.

13. **Stiker de Registro Vehicular.-** Distintivo autoadhesivo impreso otorgado por la Municipalidad a los vehículos autorizados y se coloca en la parte interna derecha del parabrisas o la parte delantera de la carrocería del vehículo, la cual guardará estrecha relación con el proceso de Reempadronamiento.

14. **Licencia de Conducir:** Documento expedido por la Municipalidad Provincial que autoriza a conducir vehículos menores de 250 cc. A persona natural con una vigencia de un (01) año, desde la fecha de expedición.

15. **Certificado de Conducir para prestar el Servicio.-** Documento expedido por la Municipalidad Provincial que autoriza para prestar el Servicio Especial de Transporte de pasajeros en vehículos menores dentro del ámbito de la Provincia de Huamanga a personas que obtuvieron la licencia de Conducir expedidos por la Municipalidad provincial, la cual se establecerá los requisitos en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) para su obtención.

16. **Prueba de gasómetro.-** Prueba que se somete el Vehículo menor para medir el grado de opacidad y contaminación.

17. **Flota.-** Número de unidades vehiculares autorizados a la persona jurídica, para el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores.

18. **Revisión de Características.-** Constatación de las características básicas de orden técnico originales en concordancia con la Tarjeta de Propiedad, dispositivos de seguridad, y presentación exterior e interior, según las normas correspondientes, realizada por personal técnico autorizado por la Municipalidad Provincial de Huamanga.

19. **Proceso de Reempadronamiento.-** Proceso de constatación de todas las unidades de mototaxis que se encuentren Registrados en el Padrón Oficial, los mismos que deben encontrarse en óptimas condiciones para prestar el Servicio Especial de Pasajeros en vehículos Menores, para la cual la Municipalidad Provincial programara de manera anual mediante acto resolutivo con su respectiva reglamentación o según el caso lo amerita.

20. **Ficha de Reempadronamiento.-** Documento obtenido como resultado del proceso de reempadronamiento, previa aprobación de este proceso.

21. **Boleta de Verificación Físico-Mecánica.-** Documento de constatación físico-mecánica que realiza la Municipalidad de las condiciones de operatividad del vehículo menor, que se realiza cada seis (06) meses. Se registra también en el reverso del Certificado de Habilitación vehicular.

22. **Reducción de Flota.-** Procedimiento administrativo mediante el cual el transportador solicita a la Municipalidad el retiro de un vehículo o más de la flota inscrita en la Municipalidad, indicando el destino de dicha unidad vehicular.

23. **Retención de Vehículo.-** Inmovilización del vehículo dispuesto por la autoridad policial por un máximo de veinticuatro (24) horas.

24. **Internamiento del Vehículo.-** Ingreso del vehículo al Depósito Municipal de vehículos.



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

25. **Instalaciones Administrativas.-** El transportista está obligado a contar con instalaciones propias o de terceros, debidamente acondicionadas para el manejo administrativo de la empresa, asociación o gremio de mototaxi, en el cual se realizarán las inspecciones y verificaciones que la autoridad competente considere.
26. **Orden de Pago.-** Documento administrativo que faculta al administrado para que cancele en caja de la Municipalidad provincial de Huamanga, una vez emitido mediante el informe técnico del Asistente administrativo o el encargado, declarado ADMISIBLE, su petición del administrado y estará sujeto a los demás tramites del TUPA si lo amerita.
27. **Organización de Transportistas.-** Asociación de Personas Jurídicas debidamente constituida e inscrita en los Registros Públicos. Participan en la Comisión Técnica Mixta de acuerdo a ley.
28. **Accesorios de Seguridad.-** Todo implemento de uso obligatorio, que garantice la seguridad física del conductor y los pasajeros, como son casco, cinturones de seguridad y otros.

CAPÍTULO II: DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 2º.- Compete a la Municipalidad:

1. Controlar, fiscalizar y regular la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
2. Otorgar, renovar, suspender o cancelar, según corresponda los permisos de operación, Certificados de Habilitación Vehicular, Boletas de Verificación físico-mecánicas, Revisión de Características, Licencias de Conducir de Vehículos Menores y otros.
3. Controlar Fiscalizar y regular la prestación de servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
4. Vigilar la existencia de condiciones adecuadas a la libre y leal competencia en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
5. Declarar en la jurisdicción las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación.
6. Regular las tasas para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
7. Determinar las zonas o vías de trabajo y paraderos del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
8. Promover la capacitación, formación y tecnificación de empresarios, conductores y personal de las empresas prestatarias del servicio en coordinación con la Comisión Técnica Mixta.
9. Efectuar la verificación físico-mecánica Vehicular semestral de las unidades vehiculares.
10. Determinar el número máximo de unidades vehiculares que podrá operar una persona jurídica, de acuerdo a la demanda del servicio, extensión de las zonas y las necesidades de ordenamiento del transporte y conservación ambiental.

Artículo 3º.- La Gerencia de Transportes a través de la Sub. Gerencia de Transporte y Transito de la Municipalidad establecerá mecanismos de protección del medio ambiente, debiendo velar por el cumplimiento de las normas conexas, prohibiendo la circulación de los Vehículos que expidan gases tóxicos, humos, que produzcan ruidos que superen los niveles máximos permitidos.

TÍTULO II: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I: DE LAS AUTORIZACIONES



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Artículo 4°.- El servicio de Transporte Público especial de Pasajeros en Vehículos Menores será prestado por personas jurídicas luego de obtener el Permiso de Operación, mediante acto Resolutivo de Gerencia, otorgado por la Municipalidad donde prestará dicho servicio.

Artículo 5°.- Se entiende por **Permiso de Operación** al documento emitido por la Municipalidad Provincial, que autoriza a una persona jurídica mediante **Resolución de Gerencia de Transportes**, a prestar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores en determinadas zonas o vías de trabajo, hasta tres (03) años, renovable, siempre y cuando la unidad vehicular no haya cumplido los diez (10) años de antigüedad, en caso que esté por vencerse este plazo, el permiso de operación se concederá sólo por el plazo que queda hasta cumplir los diez (10) años de antigüedad, previa verificación de los antecedentes en la prestación del servicio, incluye la determinación de paraderos en las zonas o vías de trabajo.

Son requisitos para la obtención del Permiso de Operación.

1. Solicitud (FUT) señalando los datos generales de la empresa y sus representantes legales.
2. Copias fedatadas del Testimonio de Constitución y de la Ficha Literal de Registros Públicos con mandato vigente de sus representantes legales.
3. Padrón actualizado de socios, flota vehicular.
4. Copias fedatadas de las Tarjetas de Propiedad, Certificados de Habilitación Vehicular, Boletas de Verificación físico-mecánica y Licencias de Conducir.
5. Copia fedatada de la Póliza de Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.
6. Padrón de conductores, detallando domicilio, etc. y más la credencial de conducir.
7. Contar con Instalaciones administrativas debidamente acondicionadas para el manejo administrativo de la empresa, asociación o gremio, cuya dirección constituirá su domicilio legal.
8. Constatación Final del estado de la flota vehicular de mototaxis, que deben encontrarse en óptimas condiciones para prestar el servicio de transporte especial de vehículos menores, los mismos que deberán de contar con la unificación de un solo color entero, que la municipalidad determinara en la presente ordenanza.
9. Derechos administrativos regulados en el TUPA, RUT y TUOT de la Municipalidad, previa autorización con la orden de pago, generado por la Sub. Gerencia de Transporte y Tránsito.

Artículo 6°.- Disponer se modifique los derechos Administrativos siguientes en el TUPA, RUT Y TUOT de la Municipalidad:

- a) Derecho por Permiso de Operación, de acuerdo a la flota vehicular.
- b) Certificado de Habilitación Vehicular, incluye formato anual.
- c) Verificación Físico Mecánica y/o revisión de características, incluye formato de Boleta Semestral.
- d) Duplicado de Certificado de Habilitación Vehicular o de Boleta de Revisión Técnica.
- e) Stiker de Registro Vehicular Anual.
- f) Retiro vehicular del DOV (Depósito Oficial Vehicular) por día, contabilizando un (01) por el primer y segundo días de internamiento.
- g) Licencia de Conducir de Vehículos Menores:
 - i. Derecho de Examen de Reglamento de Tránsito
 - ii. Derecho de Examen de Manejo
 - iii. Ficha Médica
 - iv. Formato de Licencia de Conducir



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”
LEY N° 24682
“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

- h) Revalidación de Licencia de Conducir Vehículos Menores:
 - i. Ficha Médica
 - ii. Pago por Revalidación de Licencia de Conducir
- i) Duplicado de Licencia de Conducir, Vehículos Menores

Artículo 7°.- No se aceptarán expedientes que no cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- La Sub. Gerencia de Transporte y Tránsito otorgará anualmente los plazos y cronogramas por empresas para la actualización y expedición de los Permisos de Operación, Certificados de Habilitación Vehicular y Verificación técnico-mecánica, e informes semestrales de las empresas. De igual manera los plazos de emisión de los mismos.

Artículo 9°.- Todos los procedimientos se ajustarán a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Los recursos de Impugnación establecidas en ésta, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Reglamento Nacional de Tránsito podrán ser interpuestas según los plazos y requisitos establecidos.

CAPÍTULO II: DEL REGISTRO

Artículo 10°.- La Sub. Gerencia de Transporte y Tránsito, llevará los siguientes registros:

- ❖ Registro de Personas Jurídicas autorizadas para brindar el SERVICIO de transporte en Vehículos Menores, así como todas las modificaciones que se produzcan en éstas.
- ❖ Registro de Vehículos Menores y propietarios.
- ❖ Registro de Comisionistas
- ❖ Registro de conductores autorizados.
- ❖ Registro de Licencias de Conducir.
- ❖ Récord de accidentes.
- ❖ Récord de sanciones.

Artículo 11°.- Las Empresas realizarán informes semestrales a la Subgerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público, de las modificaciones a sus Estatutos, deberán de ser informados a la Municipalidad con la debida anticipación de producirse los cambios y representantes legales, copias de las fichas Registrales, copias de Actas de la Empresa y en su Libro de Actas de las Asambleas de socios.

TÍTULO III: DISPOSICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I: DE LOS LUGARES DE SERVICIOS

Artículo 12°.- Los lugares donde se realiza el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores se determinan por la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 13°.- Son lugares de Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en Menores las Zonas de Trabajo, Vías de Trabajo y los paraderos, como lo establece el Artículo 14° de la presente ordenanza.

Artículo 14°.- Disponer que a partir de la aprobación y publicación de la presente Ordenanza, sólo circularán Vehículos Menores que realizan el servicio de Transporte



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Público Especial de Pasajeros, en la jurisdicción del Distrito de Ayacucho, por las siguientes calles delimitadoras (*):

- Vértice 1.- Jr. Sucre - Prolongación Manco Cápac
- Vértice 2.- Octava cuadra Jr. Manco Cápac - Jr. Quinua
- Vértice 3.- Jr. Abraham Valdelomar - Jr. José Carlos Mariátegui
- Vértice 4.- Jr. Mariátegui - Jr. Salvador Cavero
- Vértice 5.- Jr. Salvador Cavero - Jr. Prótzel
- Vértice 6.- Jr. Prótzel - Jr. Untiveros
- Vértice 7.- Jr. Untiveros - Jr. Américo Oré
- Vértice 8.- Jr. Américo Oré - Quebrada Tarahuaycco
- Vértice 9.- Quebrada Tarahuaycco - Jr. Glorieta
- Vértice 10.- Jr. Glorieta - Pasaje Caviedes
- Vértice 11.- Pasaje Caviedes - Jr. Pizarro
- Vértice 12.- Jr. Pizarro - Jr. San Martín
- Vértice 13.- Jr. Mario Ramos - Av. Mariscal Castilla (Ovalo)
- Vértice 14.- Malecón París - Jr. Londres
- Vértice 15.- Jr. Rioja - Jr. Arroyo Seco
- Vértice 16.- Av. Carmen Alto - Jr. Llucha Llucha (Puente Alameda)
- Vértice 17.- Jr. 28 de julio - Arco Alameda
- Vértice 18.- Jr. 28 de julio (Alameda) - Pasaje Mario Ruíz de Castilla (Bolognesi)
- Vértice 19.- Pasaje Mario Ruíz de Castilla - Jr. Astete
- Vértice 20.- Jr. Astete - Jr. Grau
- Vértice 21.- Jr. Grau - Jr. Chorro
- Vértice 22.- Jr. Chorro. Jr. Libertad
- Vértice 23.- Jr. Libertad - Jr. Raymondi (Arco Puca Cruz)
- Vértice 24.- Jr. Raymondi - Jr. Cahuide
- Vértice 25.- Jr. Cahuide - Pasaje 40
- Vértice 26.- Pasaje 40 - Av. Wari
- Vértice 27.- Av. Wari - Jr. Nasca
- Vértice 28.- Jr. Nasca - Av. Gran Chimú
- Vértice 29.- Jr. Gran Chimú - Jr. Chavín (Puente Quebrada Quinuapata)
- Vértice 30.- Jr. Jr. José Carlos Mariátegui - Av. Señor de Quinuapata
- Vértice 31.- Av. Quinuapata - Jr. Guamán Poma de Ayala
- Vértice 32.- Jr. San Cristóbal - Av. Señor de Quinuapata
- Vértice 33.- Av. Señor de Quinuapata - Jr. José María Arguedas
- Vértice 34.- Av. Señor de Quinuapata - Av. Los Andes
- Vértice 35.- Av. Los Andes- Prolongación San Martín
- Vértice 36.- Jr. Bolognesi - Jr. Sucre
- Vértice 37.- Jr. Sucre - Jr. Lima
- Vértice 38.- Jr. Sucre - Jr. María Parado de Bellido
- Vértice 1.- Cierra la poligonal del vértice 38 al Vértice 1, comprendido por el Jr. Sucre y Prolongación Manco Cápac.

(*) Anexo Plano de delimitación de tránsito de mototaxis

Artículo 15°.- El Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en zonas o vías cuya continuidad se encuentra fuera de las jurisdicciones de las Municipalidades Distritales podrá establecerse según régimen de gestión común con la aprobación de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

CAPÍTULO II: DEL SERVICIO, PERSONA JURÍDICA, VEHÍCULOS, CONDUCTORES Y USUARIOS



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Artículo 16°.- Establecer que el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores sea prestado por personas jurídicas organizadas, bajo formas empresariales que reconoce la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sus modificatorias, así como la Ley de Promoción y Formalización de Micro y Pequeña Empresa, Ley N° 28015 y su Reglamento que propenden al libre acceso a las empresas para beneficio directo de los transportistas por el servicio que ofrecen.

Artículo 17°.- Las empresas prestadoras del Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores serán tomadas en cuenta sólo los registrados en el padrón oficial de la Gerencia de Transportes.

Artículo 18°.- Podrán constituir la flota vehicular de las empresas prestadoras del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores únicamente hasta ochocientos ochenta (880) unidades.

Artículo 19°.- En todo lo relacionado al cumplimiento de normas municipales o al servicio, tanto de los socios, propietarios, como los afiliados, resolverán en Asambleas convocadas para tal fin, en igualdad de voz y voto en sus decisiones, lo cual constará en las actas respectivas.

Artículo 20°.- Son obligaciones de las Empresas de Transportes del Servicio Público Especial en Vehículos Menores:

- 1) Prestar el servicio en las zonas o vías de trabajo, con las unidades autorizadas por la respectiva Municipalidad.
- 2) Difundir, cumplir y hacer cumplir entre todos sus socios la presente Ordenanza, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, Reglamento Nacional de Tránsito, los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Directorales, Reglamentos y Normas vigentes que le sean aplicables y las que conforme a Ley se dicten en el futuro, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas.
- 3) Designar al representante legal de la empresa y fijar su domicilio legal y real, y acreditar a la persona autorizada que ante la Municipalidad. Podrá realizar los trámites de la empresa, de sus socios, referidos al servicio o de lo contrario el trámite lo realizara cada propietario de cada unidad vehicular.
- 4) Toda Empresa, deberá de contar con Instalaciones Administrativas, debidamente acondicionadas para el manejo administrativo, cuya dirección constituirá su domicilio legal.
- 5) Que, sus vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la respectiva Licencia de Conducir, Certificado de Conducir para prestar el Servicio, Certificación de Habilitación Vehicular con el Registro de Revisión Técnica actualizado en el reverso, Certificado del Seguro Obligatorio por Accidente de Tránsito (SOAT) y Constancia de Capacitación en Seguridad Vial.
- 6) Mantener vigente las Pólizas de Seguros
- 7) Proporcionar a la Municipalidad lo siguiente:
 - a) La copia literal del Registro de Personería de la Empresa y los padrones actualizados del servicio de Transporte en vehículos menores.
 - b) Informe de toda modificación que altere la información contenida en la Resolución de Permiso de Operación y el Certificado de Habilitación Vehicular, según corresponda.
 - c) Informe del retiro total de la prestación del servicio, de ser el caso, otorgados, previa comunicación del hecho a la Municipalidad Distrital con una anticipación no menor de 15 días, generándose con ello



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

automáticamente la Resolución de Cancelación del Certificado de Habilitación Vehicular, imposibilitando al vehículo de prestar servicio.

d) En caso de retiro temporal del servicio de unidades autorizadas, previa comunicación del hecho a la autoridad municipal con una anticipación de 15 días, se generará la suspensión temporal del Certificado de Habilitación Vehicular.

e) Todo cambio de dominio relacionado con la venta o transferencia del vehículo, será registrada en la oficina Registral del lugar de matrícula del vehículo, debiendo comunicar a la autoridad municipal que otorgó el Permiso de Operación, sobre la continuidad o retiro en la empresa.

f) Los cambios de domicilio legal que efectúe.

g) Otros que regula la legislación correspondiente

h) Adjuntar el Reglamento Interno de la Empresa, el Acta de Asamblea de afiliados.

1. Mantener y controlar adecuadamente los paraderos autorizados, según disposiciones emanadas por la Municipalidad.
2. Verificar el estricto cumplimiento de los programas de capacitación de conductores que disponga la Municipalidad.
3. Cumplir con la Verificación Físico Mecánica, semestral realizada por la Municipalidad.
4. Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad los vehículos menores.
5. Uniformizar todas las unidades de mototaxis registradas en el padrón Oficial de la Municipalidad provincial de Huamanga, de color que determine la Gerencia de Transportes (carrocería, techo, o toldera) y stiker distintivos de la Municipalidad, Asociación o gremio la Razón Social.
6. Con el objeto de diferenciar y controlar a los conductores de las empresas, asociaciones y gremios de servicio público especial en vehículos menores, éstos deberán utilizar chaleco debidamente identificada de acuerdo al modelo autorizado por la Municipalidad con su respectivo casco, donde se consignará la placa del vehículo en la parte posterior, etc.; Así también el conductor está obligado a utilizar cinturón de seguridad y casco, así como debe exigir a su pasajero a que también hagan uso del cinturón de seguridad de acuerdo al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.
7. Los chalecos deberán de contener en el lado superior izquierdo el logotipo de la Empresa y en el lado superior derecho el número de registro correspondiente debidamente bordado de 12 cm. de diámetro, en las puertas laterales, acompañado del número de placa del vehículo; en la parte delantera, posterior y en el interior del vehículo (espaldar del asiento del conductor) el número de placa, y número de sticker asignado por la Municipalidad.
8. Los vehículos deberán de contener el número de la autorización municipal en la parte posterior del vehículo en la tapa de motor y seguidamente la placa del vehículo y en la parte superior de la mica el nombre de la Empresa y las demás que establezca la autoridad edil.
9. Las demás que establezca la Autoridad edil correspondiente.

Artículo 21°.- La Licencia de Conducir de Vehículos Menores, será otorgada por la Municipalidad Provincial de Huamanga, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA, RUT, TUOT, Reglamento Nacional de expedición de Licencias de Conducir, la que tendrá validez a nivel nacional.

Artículo 22°.- El Certificado de Conducir para Prestar el Servicio de vehículos menores, será otorgado únicamente por la Municipalidad Provincial de Huamanga,



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

(autorización para prestar el servicio especial de vehículos menores) a conductores que hayan obtenido la licencia de conducir por esta municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA, RUT, TUOT, la que tendrá validez dentro del ámbito de la provincia de Huamanga.

Artículo 23°.- Requisitos de los vehículos:

- a. Contar con los dispositivos de seguridad reglamentarios: llanta de repuesto, botiquín, herramientas, triángulo de seguridad, cinturón de seguridad en los asientos y Tacho de basura.
- b. Mantener los estándares básicos de orden técnico: chasis, carrocería, faros y luces de posición, direccionales, de freno e interiores, frenos, espejos o retrovisores, láminas retroreflectivas, y otros reglamentarios.
- c. Contar con el Stiker de registro municipal actualizado.
- d. El parabrisas será de luna templada o laminada con un sello que identifique el tipo de vidrio.
- e. Contar con el pegado de Stiker, luego de aprobado la Verificación Físico Mecánica o del Proceso de Reempadronamiento correspondiente (gasómetro).
- f. Tener habilitada la puerta del lado izquierdo solamente para emergencias.
- g. La subida y bajada de los pasajeros deberán de realizarse por el lado derecho.

Artículo 24.- Son obligaciones del conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores:

- a) Contar con Licencia de Conducir expedida por la Municipalidad Provincial del territorio de la república o por la autoridad competente más la Certificado de Conducir para Prestar el Servicio.
- b) Contar con los requisitos de seguridad reglamentarios: llanta de repuesto, botiquín, herramientas, triangulo de seguridad, cinturón de seguridad, chaleco otorgado por la Municipalidad provincial, tacho de basura en el interior del vehículo y Tener puesto el casco de seguridad durante las horas de trabajo.
- c) Prestar el servicio de Transporte cuidando su apariencia e higiene personal y uniformarse distintivamente de acuerdo a las disposiciones que emita cada Municipalidad Distrital.
- d) No movilizar por ningún motivo a más de dos (2) pasajeros por servicio, (01) conductor.
- e) Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento; no fumar, no ingerir alimentos o bebidas, evitar el uso de equipos musicales en el interior, mientras se presta el servicio.
- f) Tratar a los pasajeros en forma cortés, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.
- g) Portar la Licencia de Conducir, Certificado para Prestar el Servicio, las Autorizaciones Municipales respectivas, EL Certificado del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito-SOAT vigente, y conservar los signos identificatorios (placa de rodaje) del vehículo menor autorizado, el Certificado de Capacitación en Temas de Seguridad Vial y usar siempre el casco protector durante las horas de trabajo.
- h) Revisar permanente las condiciones de seguridad del vehículo, utilizar la zona o vías de trabajo vías de trabajo autorizados para el traslado de sus pasajeros, completar el servicio para el cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otros vehículos menores completen el servicio; no se permitirá escrituras y/o frases de ningún tipo.
- i) Respetar las zonas y/o vías autorizadas, encontrándose prohibido de prestar el servicio por vías asignadas al servicio urbano de transporte de pasajeros.
- j) No participar en caravanas ni en la obstaculización de las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos bajo sanción de la anulación de la Tarjeta de



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

- Circulación y las sanciones administrativas, civiles y/o administrativas a que hubiere lugar, no hacer pintas con palabras ofensivas en las respectivas motos.
- k) No permitir que su vehículo emane gases tóxicos o humos por encima de los límites permitidos (control de gasómetro), que atenten contra la salubridad de las personas y el medio ambiente.
 - l) En las labores de fiscalización y control que realizan la Municipalidad a través de sus inspectores de transporte, quedan obligados a proporcionar la información y documentación solicitada, con la imposición de la papeleta de infracción al tránsito en caso de desobediencia o resistencia a la autoridad.
 - ll) Respetar las indicaciones del personal que controla el tránsito autorizado por la Municipalidad en apoyo a la Policía de Tránsito.
 - m) Las demás que dispongan las normas vigentes Nacionales y Municipales relacionadas al Tránsito y Seguridad Vial.
 - n) Conducir a velocidades prudentes, con un máximo permisible de treinta kilómetros por hora (30 Km. /h.).
 - o) Las unidades de mototaxi que tengan vigencia de la Tarjeta de Circulación Vehicular y Boleta de Revisión Técnica, deberán seguir circulando en las jurisdicciones **autorizadas** mientras dure su vigencia de Tarjeta de Circulación Vehicular. A partir de la finalización de la Vigencia, automáticamente dependerán administrativa y económicamente de las municipalidades competentes de su jurisdicción.

Artículo 25°.- Es obligación de los usuarios del servicio de transporte en vehículos menores respetar la zona de trabajo del transportador.

TÍTULO IV : DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: DE LAS INFRACCIONES

Artículo 26°.- ESTABLECER que las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son:

1. Cometidas por las personas prestadoras del servicio de vehículos menores motorizados
2. Cometidas por conductores de vehículos menores
3. Cometidas por los usuarios

Artículo 27°.- Constituye infracciones al presente Reglamento la trasgresión de las disposiciones por acción u omisión, con multas vigentes al momento del pago, según escala que constituye parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 28°.- Infracciones que ameriten la cancelación del Permiso de Operación:

- a) Admitir y/o permitir el servicio con vehículos robados, modificados o que atenten contra la seguridad de las personas.
- b) Permitir reiteradamente el servicio en vehículos que no cuenten con el Stiker de registro municipal.
- c) Permitir prestar servicio a los conductores que no cuenten con su Licencia de Conducir.
- d) Incumplir con el pago de los derechos administrativos consignados en el TUPA, RUT, TUOT.
- e) Permitir el servicio de unidades vehiculares individualizadas que hayan servido para cometer delitos o faltas, la cual procederá con la denuncia policial y deberá de presentar por escrito a la Gerencia de Transportes para su aplicación.



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Artículo 29º.- Infracciones que ameriten el retiro definitivo del Padrón oficial de mototaxis y por ende la suspensión, cancelación definitiva de las Autorizaciones emitidos por esta Municipalidad:

- a) Propietarios de las unidades de mototaxi que otorguen o alquilen dichas unidades para cometer delitos o faltas.
- b) Conductores que durante la prestación de servicio no otorguen o devuelven el vuelto a sus pasajeros y dándose a la fuga.
- c) Conducir un vehículo menor en estado etílico o bajo los efectos de drogas.
- d) Vehículos y conductores que ocasionan accidentes de Tránsito, causando la muerte o lesiones graves a sus pasajeros y a peatones.
- e) Ocasionar un accidente de tránsito y no darle auxilio a sus pasajeros y a terceros o peatones, dándose a la fuga.
- f) Las personas que fueran agraviadas o afectadas, para su cumplimiento tendrán que realizar la denuncia respectiva en la Policía Nacional del Perú, una vez obtenido la copia de la denuncia la persona tendrá que presentar por escrito ante la Autoridad Municipal, para tomar las medidas del caso.

Artículo 30º.- La prestación del servicio con unidades no comprendidas en lo establecido por el Artículo 18º será internada el DOV hasta el pago de las multas correspondientes y el retiro de la unidad de la jurisdicción de la Municipalidad.

CAPÍTULO II: DE LAS SANCIONES

Artículo 31º.- Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza, serán impuestas por la autoridad competente a cargo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del Tránsito, a través de las Papeletas de Infracción, quienes participan en las labores de fiscalización y control realizados por los Inspectores de Transporte de la Municipalidad, en los operativos programados o inopinados por la Municipalidad.

Artículo 32º.- En caso de informales por incumplimiento a la presente ordenanza se sancionará con el internamiento en el depósito Municipal hasta por ciento veinte (120) días calendarios, según la escala de sanciones aprobadas por esta Municipalidad,

Artículo 33º.- De oficio, la Municipalidad, o a solicitud de la Policía Nacional del Perú procederá a erradicar y poner a disposición de esta institución, cualquier vehículo menor que se encuentre prestando Servicio Especial sin contar con la autorización respectiva, el que será liberado cuando haya cumplido con el tiempo determinado de Internamiento en el depósito Oficial Municipal y haya abonado la multa correspondiente, que establezca la escala Multas y Sanciones.

Artículo 34º.- Establecer los Requisitos para la Liberación del vehículo del depósito Municipal:

- a) Oficio de Liberación emitido por la Policía Nacional de Transito.
- b) Recibo por pago del Depósito Municipal.
- c) Recibo por pago de la Infracción.
- d) Copia simple del SOAT vigente.
- e) Copia Simple de la Tarjeta de Propiedad.
- f) Copia Simple de la Licencia de Conducir.
- g) Copia de la papeleta de Infracción.
- h) Copia Simple del DNI
- i) Declaración Jurada, de no circular la unidad de mototaxi en la ciudad de Huamanga. (sólo mototaxis informales)



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

Artículo 35º.-El cumplimiento de la Obligación de contar y mantener vigentes el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito, no portar el Certificado correspondiente, o que la póliza, certificado o calcomanía sean falsificados, inhabilita al vehículo automotor para transitar por cualquier vía terrestre.

Artículo 34º.- El propietario del vehículo y en su caso, la persona jurídica prestadora del Servicio de Transporte de Vehículo Menor, son solidariamente responsables ante la autoridad de las infracciones vehiculares a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente y seguridad, según queda definido en la escala de Multas y Sanciones. Así mismo, la persona jurídica es responsable por incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que presta y, en su caso, de los términos de la autorización.

El conductor del vehículo menor es responsable administrativamente de las infracciones de Tránsito y del Transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación vehicular.

En los casos de responsabilidad administrativa, cuando no se llega a identificar al conductor del vehículo se presume la responsabilidad del propietario del vehículo menor motorizado; caso contrario la persona jurídica prestadora del servicio, asume dicha responsabilidad.

Artículo 35º.- Adicionalmente la Municipalidad, según sea el caso, podrá adoptar las siguientes medidas:

- Remoción e internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de Vehículos, debiendo contar para ello con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- Suspensión temporal o cancelación definitiva de la Autorización de la Tarjeta de Circulación y/o Certificado de Habilitación Vehicular de Vehículos Menores.
- Cancelación definitiva de la Autorización de la Tarjeta de Circulación y/o Certificado Habilitación Vehicular, según sea el caso.
- Inhabilitación, Suspensión o cancelación de la Licencia de Conducir mediante acto Resolutivo, según sea el caso.

Artículo 36º.- La nueva escala de infracciones y sanciones aplicables al servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, que se incorporará al RAISA de la Municipalidad, es la siguiente:

CÓD.	INFRACCION	UIT	Medida Complementaria
H-1	Prestar el servicio de pasajeros sin contar con el permiso de Operación otorgado por Autoridad competente (Servicio Informal)	5%	Internamiento en el DMV hasta 45 días.
H-2	Por circular en vías no autorizadas o fuera de la zona de trabajo	5%	Retención del vehículo
H-3	Incorporar vehículos a la organización empresarial sin autorización de la autoridad competente	5%	Internamiento en el DMV
H-4	Permitir que los vehículos presten el servicio sin los colores establecidos por la Municipalidad Provincial.	5%	Internamiento en el DMV 10 días de internamiento
H-5	Por no realizar el Curso de Educación y Seguridad Vial para los conductores del Servicios Especial de Pasajeros en Vehículos Menores	5%	Suspensión del Permiso de Operación por 15 días
H-6	Circular produciendo ruidos que	5%	Retención del vehículo



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

	superen los límites máximos permisibles(30 decibeles)		
H-7	Conducir mototaxi o motocar con salida del tubo de escape en la parte lateral derecha, de modo que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones	5%	Retención del vehículo
H-8	Conducir una mototaxi o motocar con el escape sin el dispositivo silenciador	2%	Retención del vehículo
H-9	Prestar el servicio con vehículos contaminantes: gases y humos tóxicos, con un índice superior a los límites máximos permisibles	5%	Retención del vehículo
H-10	Circular el vehículo sin poseer el Certificado SOAT, o ésta no se encuentre vigente(2.5 de opacidad)	3%	Internamiento en el DMV
H-11	Dejar o tomar pasajeros en el centro de la calzada o lugares que atenten contra su integridad física	3%	Retención del vehículo
H-12	Por no poseer el Certificado de Habilitación vehicular, Verificación Físico-mecánica o encontrarse vencido	5%	Internamiento en el DMV
H-13	Por no portar el Certificado de Habilitación vehicular, verificación Físico-mecánica	3%	Retención del vehículo
H-14	Por no prestar auxilio inmediato a su(s) pasajero(s) en caso de ocurrir accidente de tránsito con daños personales y/o cubrir los gastos necesarios	5%	Retención del vehículo
H-15	Por prestar servicio en mototaxi, motocar, que se encuentra en males condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene	3%	Retención del vehículo
H-16	Por adulterar las características originales del vehículo	3%	Retención del vehículo
H-17	Participar en caravanas o obstaculizar el tránsito vehicular	5%	Internamiento en el DMV.
H-18	Por no facilitar a los inspectores de Transporte de la SGTCyTP, o Policía de Tránsito destinado al control de Tránsito la documentación solicitada, o entregar documentación falsificada y/o adulterada o darse a la fuga	5%	Internamiento del vehículo
H-19	Por circular con Licencia de Conducir que no le corresponde (Licencia de Conducir falsificada).	5%	Internamiento en el DMV
H-20	Circular en forma desordenada y haciendo maniobras que pongan en riesgo la vida de los ocupantes del vehículo o circular sin usar el carril derecho.	2%	Retención del vehículo
H-21	Conducir a alta velocidad, rociando aguas pluviales y/o servidas a los peatones	3%	Retención del vehículo
H-22	Por maltrato a los pasajeros, insultar o no conservar la apariencia personal, el conductor del vehículo	4%	Retención del vehículo



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

H-23	Circular sin que los pasajeros estén usando el cinturón de seguridad	2%	Retención del vehículo
H-24	Conducir el vehículo bajo los efectos de alcohol o drogas	5%	Internamiento del vehículo
H-25	Circular el vehículo con documentos adulterados o falsificados	5%	Internamiento del vehículo En el DMV.
H-26	Por circulación de vehículos menores que no estén autorizados por la autoridad municipal o que no se encuentren registrados en el padrón Oficial de la Municipalidad provincial (Vehículos que se infraccionen por primera vez)	10%	Internamiento del vehículo DMV 45 días de Internamiento
H-27	Por circulación de vehículos menores que no estén autorizados por la autoridad municipal o que no se encuentren registrados en el padrón Oficial de la Municipalidad provincial. (Vehículos que se infraccionen por segunda vez)	15%	Internamiento del vehículo DMV 90 días de Internamiento
H-28	Por circulación de vehículos menores que no estén autorizados por la autoridad municipal o que no se encuentren registrados en el padrón Oficial de la Municipalidad provincial. (Vehículos que se infraccionen por tercera vez)	20%	Internamiento del vehículo DMV 120 días de Internamiento
H-29	Por permitir la incorporación del vehículo menor de una empresa a otra sin autorización municipal	5%	A la Empresa receptora
H-30	Por incorporar como flota vehicular de una empresa a vehículos ajenos sin consentimiento del propietario	10%	A la Empresa receptora
H-31	Por carecer de permiso de Operación o que éste se encuentre vencido	10%	A la Empresa receptora
H-32	No tener Licencia del Conductor	4%	Internamiento en el DMV.
H-33	No portar Licencia de Conducir	2%	Retención del vehículo
H-34	No portar el SOAT.	2%	Retención del Vehículo
H-35	No portar el Permiso de Operación de la Empresa respectiva	3%	Retención del vehículo
H-36	No estar operativa las puertas laterales	3%	Suspensión temporal
H-37	Por reparar el vehículo en la vía pública	3%	Suspensión temporal
H-38	Por no tener Sticker o logo de la Municipalidad	3%	Internamiento del vehículo
H-39	Trasladar a un número superior de pasajeros establecidos en la Tarjeta de Propiedad	3%	Suspensión temporal
H-40	Detenerse en zonas rígidas esperando pasajeros	3%	Suspensión temporal
H-41	No tener Certificado de Capacitación de capacitación en temas en educación y Seguridad Vial	3%	Retención del vehículo
H-42	Conducir el vehículo con persona(s) en el asiento del conductor	2%	Retención del vehículo
H-43	Por no contar con el Stiker de aprobación del gasómetro	15%	Internamiento del vehículo en el DMV
H-44	Por reincidencia a la infracción H-26	10%	Internamiento del vehículo en el



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

			DMV 120 días de internamiento
H-45	Por no usar el casco de seguridad durante la prestación de servicio o horas de trabajo	5%	Internamiento del vehículo en el DMV
H-46	Por no estar pintado de color uniforme como lo establece la Autoridad Municipal.	5%	Internamiento del vehículo en el DMV
H-47	Por conducir sin usar el chaleco otorgado por la Autoridad municipal.	2%	Internamiento del vehículo en el DMV
H-48	Por no obedecer las indicaciones del Policía, Inspector de Transporte y darse a la Fuga	8%	Internamiento del vehículo en el DMV
H-49	Por fugarse estando internado en el depósito Municipal (solo motos autorizadas)	8%	Internamiento del vehículo en el DMV 30 días de internamiento
H-50	Por fugarse estando internado en el depósito Municipal (solo mototaxis no autorizadas)	12%	Internamiento del vehículo en el DMV 200 días de internamiento
H-51	Por sorprender y tratar de salir del depósito Municipal con Boleta de salida Falsificada o escaneado (procedimiento inmediato, bajo denuncia penal)	8%	Internamiento del vehículo en el DMV
H-52	Por estacionarse y obstaculizar el tránsito de los peatones, en las puertas de: colegios, hospitales, mercados, restaurantes, etc.	5%	Internamiento y Remoción del vehículo en el DMV
H-53	Por negarse a prestar servicio injustificadamente	2%	Internamiento del vehículo en el DMV 200 días de internamiento
H-54	Por no formalizar ante la autoridad municipal la autorización del cambio de registro de una empresa a otra.	4%	Al propietario del vehículo menor.
H-55	Por permitir la incorporación del vehículo menor de una empresa a otra sin autorización Municipal.	5%	A la empresa receptora.
H-56	Por Agredir verbal y/o físicamente a la autoridad Municipal.	4%	Internamiento DMV
H-57	Por sorprender a la autoridad con documentos fraguados y/o falsificados.	10%	Internamiento DMV (5 días)

DE LAS DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERA.- APRUÉBESE como acto de liberalidad la suscripción independiente de convenios de optimización de servicios, prevención de contaminación del medio ambiente y/o contraprestaciones económicas voluntarias extraordinarias a los derechos administrativos, con empresas de mototaxis, para ser revertidas en el mejoramiento de las vías, guardando para ello las formalidades normativas y suscribiendo subsecuentemente un compromiso de obligación de hacer con las especificaciones particulares que hubiere lugar.

SEGUNDA.- DISPONER que la emisión de la Boleta de Verificación Físico-mecánica como documento de constatación técnica que realiza la Municipalidad, de las condiciones de operatividad del vehículo menor, seguirán realizándose hasta la implementación de la Planta de Revisión Técnica.

TERCERA.- DISPONER, que los expedientes que se encuentren en la actualidad en trámite o acreditados ante la Sub-Gerencia de Transporte y Tránsito para el



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

otorgamiento de los permisos de Operación, antes de la vigencia de la presente Ordenanza deberían adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Las Empresas prestadoras del Servicio de Transporte en Vehículos Menores adecuarán su flota vehicular al Artículo 17° de la presente, en un plazo no mayor de noventa (60) días desde la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza.

QUINTA.- DISPONER, que todas las mototaxis sin excepción tendrán que unificar de un solo color como lo establece el Artículo 20º numeral 11 del presente Reglamento, en un plazo de sesenta (60) días desde la fecha de entrar en vigencia de la presente Ordenanza, lo cual se dar con el pegado del stiker nuevo, bajo responsabilidad de las empresas y propietarios de mototaxis, en caso de incumplimiento el retiro definitivo del Padrón Oficial de Mototaxis.

SEXTA.- ENCARGAR a la Sub-Gerencia de Transporte y Tránsito de la Municipalidad, a la Inscripción y Registro de conductores en vehículos Menores mototaxi, que operen dentro del ámbito del Distrito de Ayacucho, para obtener el Certificado de Conducir para prestar el Servicio, para lo cual la referida Sub-Gerencia establecerá los Requisitos para su inscripción, lo cual tendrá un plazo de 30 días calendarios a partir de la vigencia de la presente ordenanza para su inscripción y registro de conductores; se podrá reglamentar el servicio de Mototaxis con los 3 distritos.

SEPTIMA.- DISPONER la actualización y expedición de los Permisos de Operación, Certificados de Habilitación Vehicular y otras autorizaciones de las empresas y vehículos para el año 2009 se realizarán dentro de los ciento veinte (120) días, según cronograma que establecerá la Gerencia de Transportes, Sub-Gerencia de Tránsito, Circulación y Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DISPONER que no se otorgarán Autorizaciones ni permisos de operación para la prestación del Servicio Especial de transportes de Pasajeros en vehículos menores regulados por el presente reglamento a empresas, asociaciones y gremios que oferten vehículos con una antigüedad que excedan los 10 años de vida útil.

SEGUNDA.- PROHIBIR la circulación de vehículos menores (mototaxis) en las siguientes vías del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga:

TRANSVERSALES (de Oeste a Este):

- ❖ Intersección del Jr. Sucre con la Av. Mariscal Cáceres hasta la intersección de la Av. Mariscal Cáceres con el Jr. Prótzel (once cuadras)
- ❖ Intersección del Jr. María Prado de Bellido con el Jr. Sucre hasta la intersección de la Prolongación María Prado de Bellido con el Jr. Américo Oré (ocho cuadras)
- ❖ Intersección del Jr. Callao con el Jr. Sucre hasta la intersección del Jr. Cusco con el Jr. Glorieta (ocho cuadras)
- ❖ Intersección del Jr. Lima con el Jr. Sucre hasta la intersección del Jr. Arequipa con el Jr. Glorieta (ocho cuadras)



Municipalidad Provincial de Huamanga

AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

- ❖ Intersección de Prolongación San Martín con la Av. Los Andes hasta la intersección del Jr. Mario Ramos con el Jr. San Martín (siete cuadras)
- ❖ Intersección de la Av. Señor de Quinuapata con el Jr. Nery García Zárate, pasando por la calle El Nazareno Jr. Carlos F. Vivanco hasta la intersección del Jr. Carlos F. Vivanco con el Malecón París (Puente Nuevo)
- ❖ Intersección de la Av. Señor de Quinuapata con el Jr. 7 de abril, pasando por Calle Nueva, Calle San de Dios, Corcovado, Tambo Chico hasta la intersección de Siete Vueltas con Malecón Rioja
- ❖ Intersección de la Av. Señor de Quinuapata con el Jr. San Cristóbal, pasando por la segunda cuadra del Jr. Chorro, Jr. Itana, Jr. Tenería hasta la intersección de Jr. Tenería con el Jr. Rioja
- ❖ Intersección de la Av. Señor de Quinuapata con el Jr. Guamán Poma de Ayala hasta la intersección del Jr. Túpac Amaru con el Jr. Libertad
- ❖ Intersección de la Av. Señor de Quinuapata con la Alameda Luis Carranza hasta la intersección del Jr. Pumacahua con el Jr. Cahuide
- ❖ Intersección de la Alameda José Carlos Mariátegui con la Av. Gran Chimú hasta la intersección de la Av. Wari con el Pasaje 40
- ❖ Intersección de la segunda cuadra del Jr. chorro con Jr. Grau pasando por Jr. Itana y la intersección del Jr. Tenería con el Jr. Rioja
- ❖ Intersección del Jr. Grau con Jr Arroyo seco hasta llegar con la intersección del Jr. Rioja con el Jr. Arroyo seco
- ❖ Intersección de Jr. Manco Cápac con el Jr. Javier Heraud hasta llegar con la intersección del Jr. Manuel pozo con Javier Heraud

LONGITUDINALES: (De Norte a Sur)

- ❖ Intersección del Jr. Manco Cápac con el Jr. Libertad hasta la intersección del Jr. chorro con Jr. Libertad (8 cuadras)
- ❖ Intersección del Jr. Manco Cápac con el Jr. Garcilazo de la Vega hasta la intersección del Jr. chorro con el Jr. Grau (9 cuadras)
- ❖ Intersección del Jr. Manco Cápac con el Jr. 9 de Diciembre pasando por el portal Constitución, Jr. 28 de Julio con la intersección del puente alameda(10 cuadras)
- ❖ Intersección del Jr. Manco Cápac con el Jr. Asamblea pasando por el portal Municipal, Jr. 2 de Mayo hasta llegar con la intersección del Puente Alameda con el Jr. Dos de mayo (1ª cuadras)
- ❖ Intersección del Jr. Manco Cápac, Pasaje Cáceres pasando por el Jr. Tres mascaritas con la intersección del Jr. Carlos F. Vivanco (6 cuadras)
- ❖ Intersección del Jr. Manco Cápac con Jr. los Andes pasando por el Jr. Sol hasta llegar con la intersección del Jr. Sol con el Puente Nuevo (8 cuadras)
- ❖ Intersección del Jr. José Carlos Mariátegui con el Jr. Santos Chocano pasando por el Jr. Santos Chocano, Jr. Roma intersección de la Av. Mariscal Cáceres con el Jr. Huanta pasando por el Jr. Pizarro hasta llegar con la intersección del Jr. Pizarro con el pasaje Caviedes (7 cuadras)
- ❖ Intersección del Jr. Manco Cápac con el Jr. Miller hasta el Jr. Untiveros (3 cuadras)
- ❖ Intersección del Jr. Manco Cápac con el Jr. Javier Heraud pasando por el Jr. Roma Av., Mariscal Cáceres, llegando a la intersección del Jr. Américo Oré y Jr. Untiveros (3 cuadras)
- ❖ Intersección del Jr. José Santos Chocano con el Jr. José Carlos Mariátegui hasta el Jr. Javier Heraud (1 cuadra)
- ❖ Intersección del Jr. J.C. Mariátegui, con el Jr. M. Melgar hasta el Jr. Javier Heraud (1 cuadra)



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

- ❖ Intersección del Jr. Mariátegui con el Jr. Manuel J. Pozo hasta la quebrada Tara Huaicco (1 cuadra)
- ❖ Intersección de la Av. Salvador Cavero con el Jr. J.C. Mariátegui pasando por el ovalo de la Magdalena, Intersección de la Av. Mariscal Cáceres con el Jr. Puno hasta llegar al Jr. Untiveros.(2 cuadras)
- ❖ Intersección de la Av. Salvador Cavero con el Jr. José C. Mariátegui pasando por el ovalo de la Magdalena lado derecho llegando a la Av. Mariscal Cáceres y el Jr. Prótzel (2 cuadras)

TERCERA.- Las Unidades de Mototaxi, para circular legalmente en el Parque Automotor no podrán tener más de 06 años de vida útil y 04 años adicionales si la unidad ha sido repotenciada, los años de vida útil se contarán a partir del año de fabricación de las unidades de mototaxi.

La baja de estas unidades por Antigüedades automática y bajo responsabilidad funcional, el funcionario responsable semestralmente reportará al Gerente Municipal el estado de bajas.

Considerando que cada propietario de una unidad Vehicular de mototaxi es un micro Empresario, y en concordancia con el Artículo 4º del decreto Legislativo N° 651, transitoria y excepcionalmente la Municipalidad podrá autorizar en forma individual la circulación de unidades vehiculares de mototaxi, siempre que no supere (880) unidades que constituye el parque automotor.

CUARTA.- ENCARGAR a la **Gerencia de Transportes**, Sub-Gerencia de Transporte y Transito y a la Sub-Gerencia de de Seguridad Vial y Señalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, bajo responsabilidad expresa a fin de:

- Transcribir la presente ordenanza con fuerza de ley a las instituciones: Policía de Tránsito de la Policía Nacional de Perú asignado al Control de Tránsito para que en estrecha coordinación con la Municipalidad Provincial de Huamanga se adopten las medidas necesarias en procura de hacer cumplir fielmente la prohibición de la circulación de los vehículos menores, explícitamente mototaxis en el casco urbano previsto.
- La fijación de la señalización de tránsito en los indicados jirones dentro del casco urbano previsto.
- La modificación del sentido de vías de circulación en algunos jirones a fin de dar mayor fluidez al tránsito.
- Disponer lineamientos tanto normativos, reglamentarios como de control y de coordinación permanente con la Policía de Tránsito-PNP, Serenazgo, las empresas de Seguridad privada y otras.
- Caso de contravención a la presente ordenanza, se proceda de inmediato con la intervención e internamiento de los vehículos menores, con la consecuente aplicación de la sanción correspondiente.

QUINTA.- Vigente la presente Ordenanza y fiel a su cumplimiento se autoriza, a la **Gerencia de Transporte**, la Sub-Gerencia de Transporte y Transito de la Municipalidad, como compete de acuerdo a ley **explícitamente a habilitar** la delimitación de los moto taxis en estricta coordinación con las Municipalidades Distritales de la Provincia circunscritos en la ciudad metropolitana, a fin de contribuir con la promoción y seguridad turística de la ciudad, establecer programas de capacitación permanente para los titulares y conductores, empadronamiento e identificación de los conductores con estandarización y uniformización de su ropa de vestir, suscripción de los acuerdos autorizados del color de los vehículos menores de mototaxis.



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO “CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA”

LEY N° 24682

“Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa”

SEXTA.- En los procedimientos para obtener las autorizaciones que fija el presente Reglamento, será de aplicación las normas del silencio administrativo negativo, en concordancia con lo establecido por el primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio administrativo, por tener carácter de interés público, incidencia en la salud y el medio ambiente, así como también con el primer párrafo del artículo 64º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S. 009-2004-MTC.